

# BOLETÍN OFICIAL



## EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 2 DE MAYO DE 1895.

### Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1895.

En la ciudad de Segovia, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos á las ocho de la mañana en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, D. Mariano Llovet Castelo, don Julián Molina Villa, D. Mariano de la Torre Agero, Sr. Marqués de Lozoya, D. José Bermejo Mayoral, D. Segundo Velasco Cisneros, D. Sebastián Larrín y D. Higinio Arribas Agudo, bajo la presidencia del que lo es de la referida Diputación, el Excmo. Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido el Sr. Secretario accidental, por indisposición del propietario, procedió á dar cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas primera y tercera de las á que se refiere el art. 12 de la ley electoral, expuestas al público por los Ayuntamientos el día 10 de Abril próximo pasado, y de las ocho formadas por las Juntas municipales, según también se previene por el art. 13 de la misma, que no han sido objeto de reclamación y que corresponden á los términos municipales de

Abades.  
Adrada de Pirón.  
Ayllón.  
Alconada.  
Aldea del Rey.  
Aldealcorbo.  
Aldealengua de Pedraza.  
Aldealengua de Santa Maria.  
Aldeanueva de la Serrezuela.  
Aldeanueva del Codonal.  
Aldeanueva del Monte.  
Aldeasoña.  
Aldehorno.  
Aldehuela del Codonal.  
Aldeonsancho.  
Aldeonte.  
Anaya.  
Añe.  
Aragoneses.  
Arahetes.  
Arcones.  
Arevalillo.  
Armuña.  
Arroyo de Cuéllar.  
Balisa.  
Barbolla.  
Becerril.  
Bercial.  
Bercimuel.  
Bernúy de Coca.  
Bernúy de Porreros.

Boceguillas.  
Caballar.  
Cabañas.  
Cabezuela.  
Calabazas.  
Campo de San Pedro.  
Cantalejo.  
Cantimpalos.  
Carbonero de Ahusin.  
Carbonero el Mayor.  
Carrascal del Río.  
Cascajares.  
Casla.  
Castillejo de Mesleón.  
Castrillo de Sepúlveda.  
Castro de Fuentidueña.  
Castroserna de Abajo.  
Castroserna de Arriba.  
Cedillo de la Torre.  
Cerezo de Abajo.  
Cerezo de Arriba.  
Cillernelo de San Mamés.  
Ciruelos de Coca.  
Cobos de Fuentidueña.  
Cobos de Segovia.  
Coca.  
Codorniz.  
Collado Hermoso.  
Condado de Castilnovo.  
Corral de Ayllón.  
Cubillo.  
Cuevas de Provanco.  
Chañe.  
Chatún.  
Dehesa y Dehesa Mayor.  
Domingo Garcia.  
Donhierro.  
Duratón.  
Duruelo.  
Encinas.  
Encinillas.  
Escalona.  
Escarabajosa de Cabezas.  
Escobar.  
Espinar.  
Espirido.  
Estebanvela.  
Etreros.  
Fresneda de Cuéllar.  
Fresno de la Fuente.  
Fresno de Cantespino.  
Frumales.  
Fuente de Santa Cruz.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña.  
Fuente el Olmo de Iscar.  
Fuentemizarra.  
Fuentemilanos.  
Fuentepelayo.  
Fuentepiñel.  
Fuenterrebollo.  
Fuentesauco.  
Fuentes de Cuéllar.  
Fuentidueña.  
Gallegos.  
Garcillán.  
Gomezerracin.  
Grado.  
Grajera.  
Higuera.  
Hinojosas.  
Hoyuelos.  
Honrubia.

Hontalbilla.  
Hontanares.  
Huertos.  
Ituero.  
Juarros de Voltoya.  
Labajos.  
Laguna de Contreras.  
Laguna Rodrigo.  
La Losa.  
Languilla.  
Lastras de Cuéllar.  
Lastras del Pozo.  
Lastrilla.  
Linares.  
Losana.  
Lovingos.  
Maderuelo.  
Madriguera.  
Madrona.  
Marazoleja.  
Martin Miguel.  
Martin Muñoz de la Dehesa.  
Martin Muñoz de las Posadas.  
Matabuena.  
Mata de Cuéllar.  
Melque.  
Membibre.  
Migueláñez.  
Miguel Ibáñez.  
Montejo de la Serrezuela.  
Monterrubio.  
Montuenga.  
Moral.  
Moraleja de Coca.  
Moraleja de Cuéllar.  
Mozoncillo.  
Muñopedro.  
Muñoveros.  
Muyo.  
Narros.  
Nava de la Asunción.  
Navafria.  
Navalilla.  
Navalmanzano.  
Navares de Ayuso.  
Navares de Enmedio.  
Navares de las Cuevas.  
Navas de Oro.  
Navas de San Antonio.  
Negredo.  
Nieva.  
Ochando.  
Orejana.  
Ortigosa del Monte.  
Ortigosa de Pestaño.  
Otero de Herreros.  
Otones.  
Pajarejos.  
Pajares de Fresno.  
Palazuelos.  
Paradinas.  
Pedraza.  
Pelayos.  
Perorrubio.  
Pinarejos.  
Pinaregrillo.  
Pinilla Ambroz.  
Pradales.  
Prádena.  
Puebla de Pedraza.  
Rapariegos.  
Rebollo.

Revenga.  
Riahuellas.  
Riaza.  
Ribota.  
Riofrio de Riaza.  
Roda.  
Sacramenia.  
Salceda.  
Saldaña.  
Samboal.  
Sanchonnuño.  
San Cristóbal de Cuéllar.  
San Cristóbal de la Vega.  
Sangarcía.  
San Ildefonso.  
San Miguel de Bernúy.  
San Pedro de Gaillos.  
Santa Maria de Riaza.  
Santa Marta.  
Santibáñez de Ayllón.  
Santiuste de Pedraza.  
Santiuste de San Juan Bautista.  
Santo Domingo de Pirón.  
Santo Tomé del Puerto.  
Sebúlcor.  
Segovia.  
Sepúlveda.  
Sequera de Fresno.  
Serracín.  
Siguero.  
Siguero.  
Sotillo.  
Sotosalvos.  
Tabanera de Luenga.  
Tabladillo.  
Tolocirio.  
Torreadrada.  
Torrecaballeros.  
Torrecilla del Pinar.  
Torreiglesias.  
Torre Val de San Pedro.  
Trescasas.  
Turégano.  
Turrubuelo.  
Urueñas.  
Valdeprados.  
Valdesimonte.  
Valdevacas de Montejo.  
Valdevacas y Guijar.  
Valdevarnés.  
Valseca.  
Valtiendas.  
Valverde.  
Valvieja.  
Vallado.  
Valleruela de Pedraza.  
Valleruela de Sepúlveda.  
Vegafria.  
Veganzones.  
Vegas de Matute.  
Villacorta.  
Villagonzalo.  
Villar de Sobrepaña.  
Villaseca.  
Villaverde de Iscar.  
Villaverde de Montejo.  
Villeguillo.  
Villoslada.  
Yanguas.  
Zamarramala.  
Zarzuela del Monte.  
Zarzuela del Pinar.

Seguidamente por el mismo Sr. Secretario accidental, se dió lectura de las listas electorales que han sido objeto de reclamaciones de inclusión ó exclusión de electores y siguiendo también el orden alfabético de Ayuntamientos, se dió principio por las del distrito de

Adrados.—De las que consta que don Luis Arránz Benito, solicita su inclusión en el Censo alegando que reúne las condiciones legales de edad, vecindad y residencia.

Aguilafuente.—D. Dionisio de Frutos Olmos y D. Juan José Giménez Pérez, solitan ser incluidos en el Censo por decir el primero que reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia y el segundo que además de reunir dichas condiciones, desempeña cargo público en la localidad como Médico titular del Municipio.

Basardilla.—D. Dámaso Rodríguez Moreno, solicita su inclusión en el Censo por decir que reúne las condiciones exigidas por la ley para ser elector.

Bernardos.—El elector D. Narciso Cerracín de la Fuente, á quien se ha excluido por la Junta municipal de la lista de electores por haber perdido la vecindad, reclama contra tal exclusión, alegando que continúa siendo vecino, lo cual intenta justificar con la cédula personal que presenta.

Idem.—El Sr. D. José Bermejo Mayoral, con la cualidad de Diputado provincial y por virtud del derecho que le concede el art. 14 de la ley electoral vigente, reclama en este acto la exclusión del Censo correspondiente á la expresada villa de Bernardos, de los electores D. Deogracias Casas Bartolomé, D. Antonio Ramos Rodríguez, D. Florencio Yagüe Monjas y D. Pablo Escorial Llorente, pertenecientes á la Sección de Casas Consistoriales, y la de D. Pedro Casas Fuentes y don Bernabé Yagüe Torrego, que corresponden á la Sección de Escuela de niños, por entender que habiéndoseles declarado con derecho á la vecindad á virtud de acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Febrero de 1895, no han podido constar sus nombres en el padrón vecinal confeccionado en dicha villa en el año de 1894, debiendo causar estado aquella resolución en el padrón que se haga en la época oportuna del año 1895, y siendo requisito indispensable figurar en dicho documento, que es el que determina la vecindad, y no constando en el mismo, no pueden ser electores, de conformidad con el artículo 1.º de la ley electoral. Sobre dicha reclamación se abrió discusión, habiendo hablado en pro de la misma el reclamante Sr. Bermejo y en contra el Sr. Arribas.

Campo de Cuéllar.—D. Jesús Pilar Muñoz, solicita su inclusión en el Censo, por decir que reúne las condiciones legales.

Idem.—D. Francisco del Río Plaza, pide asimismo su inclusión fundado en las mismas razones que el anterior.

Idem.—D. Marcos Gómez Maroto, reclama la inclusión en el Censo de D. Vicente Zamarrón Gómez.

Idem.—D. Severiano Santos Carretero, solicita la inclusión de D. Patricio Herrero Muñoz.

Cuéllar.—D. Francisco Ramos Melero, solicita la inclusión en el Censo de D. Frutos Ruano Sánchez, D. Pedro Santos Suárez, D. Lorenzo García Martín, D. Eusebio Velasco Aguado, D. Severiano Tejero Ruano y D. Alejo González Velasco, alegando que todos reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia, según justifica documentalmente.

Idem.—D. Manuel Núñez González, solicita la inclusión de D. Salvador

Núñez González, por reunir las condiciones legales, según documentalmente justifica.

Idem.—D. Angel Gómez García, pide la inclusión de D. Alejo Gómez García en las listas del primer distrito por reunir las condiciones legales que justifica con documentos.

Idem.—D. Escolástico García y García, solicita la inclusión de don Juan Gómez Fraile, justificando documentalmente que éste reúne las condiciones legales.

Idem.—El mismo D. Escolástico García, reclama la exclusión de don Gervasio Gutiérrez García, por no hallarse empadronado como vecino desde hace más de dos años, lo cual prueba documentalmente.

Idem.—D. Francisco Ramos Melero solicita que en el Censo de la Sección segunda sean incluidos D. Luis Sancho Sacristán y D. Estanislao Muñoz de la Calle, alegando y justificando con documentos que ambos reúnen las condiciones legales.

Idem.—D. Angel Gómez García pide la inclusión en el Censo del segundo distrito de D. Cipriano Núñez García y D. Francisco Tejero Velasco, por reunir las condiciones exigidas por la ley, que documentalmente justifica.

Fuentesoto.—D. Francisco Sancha, D. Venancio Delgado, D. Juan Bermejo, D. Pedro Benito, D. Mariano Sancha, D. Antonio Sancha y D. Lorezo Alonso, solicitan sean incluidos en el Censo D. Zenón Requejo Diez, D. Celedonio Arránz Cabrero, D. Nicasio Arránz Lozano, D. Tiburcio Arránz Fernández, D. Eugenio Andrés Parra, D. Nicéforo Galindo Martín, D. Hipólito Bravo Pérez y don Marcos San Juan, por decir que todos ellos reúnen las condiciones exigidas por la ley.

Matilla.—D. Casiano San Valentín N., D. Francisco Alvaro Enebral, D. Jacinto Antonio Alvaro, D. Felipe Moreno Bravo, D. Victoriano Cruz Francisco y D. Gregorio Alvaro Benito, reclaman su inclusión, por reunir las condiciones legales.

Idem.—La Junta municipal propone la exclusión de D. Benito Pérez Arcas, por haber perdido la vecindad.

Montejo de Arévalo.—D. Isidro García y García, pide se incluya en el Censo á D. Benito Hernández y Hernández, por haber cesado ya la suspensión del derecho de sufragio que le fué impuesta en causa criminal, lo cual justifica con certificación expedida por el Jefe de la cárcel de partido.

Idem.—Don Hilarión Hernández García, solicita la exclusión de uno de los dos electores que con el nombre de Lorenzo Arroyo Sobrino figuran en el Censo, por estar duplicados en él, y por la misma razón pide también se excluya uno de los dos nombres de Roque Sanz González.

Olombrada.—D. Gregorio Escolar Sanz, solicita la inclusión de D. Romualdo Santos Velasco, sin decir por qué causa debe ser incluido.

Riaguas de San Bartolomé.—Don Raimundo Jurado López, solicita su inclusión en el Censo sin expresar los fundamentos de su petición.

Idem.—D. Miguel Sancho Granda, solicita la inclusión de D. Eugenio Ramos Esteban, sin justificar ni aun expresar la causa de su reclamación.

Santa María de Nieva.—D. José Rey Albertos, reclama su inclusión y las de sus dos hijos D. José y D. Rafael Rey González, por reunir los tres las condiciones legales de edad, vecindad y residencia.

Idem.—D. Gregorio García, pide ser incluido en el Censo alegando reu-

nir las mismas condiciones que los anteriores.

Valle de Tabladillo.—D. Luis Gil Pérez, solicita su inclusión en las listas electorales por ejercer el cargo de Maestro de primera enseñanza con residencia en la localidad.

Villacastín.—D. Feliciano Jorge Barba y D. Gabriel González Salcedo, solicitan ser incluidos en el Censo por reunir las condiciones prevenidas por la ley.

Inmediatamente por el mismo señor Secretario, se dió cuenta de no haberse recibido hasta la fecha las listas electorales correspondientes á los pueblos de Cuesta, Hontoria y Remondo.

Asimismo lo hizo de que los pueblos de Brieva, Castrogimeno, Castroserracín, Cozuelos de Fuentidueña, Gemeniño, Juarros de Riomoros, Marazuela, Marugán, San Martín y Mudrián, Sauquillo y Ventosilla, habían remitido algunas listas de las prevenidas por dichos artículos y dejado de remitir otras.

Terminada la lectura tanto de las listas que no han sido objeto de reclamación, como de las que han sido impugnadas ante las Juntas municipales y ante esta provincial, y transcurridas las siete primeras horas de sesión, la Junta acuerda á las cuatro de la tarde quedar constituida en sesión secreta para resolver las reclamaciones formuladas, adoptando los siguientes acuerdos:

Primeramente la Junta acordó aprobar todas aquellas listas que no han sido objeto de reclamación ante las Juntas municipales ni ante esta provincial, y acto seguido procedió á la resolución de las reclamaciones producidas en la forma siguiente:

Adrados.—Dada cuenta de la reclamación producida por D. Luis Arránz Benito, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del expresado pueblo fundándose en que reúne las condiciones legales de edad, vecindad y residencia y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, la cual manifiesta que efectivamente el reclamante reúne dichas condiciones; esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión como elector del expresado D. Luis Arránz Benito.

Aguilafuente.—Vista la reclamación producida por D. Dionisio de Frutos Olmos y D. Juan José Giménez Pérez, por la que solicitan ser incluidos en las listas electorales, fundándose el primero en que reúne las condiciones de edad, vecindad y residencia, y el segundo en que además de reunir dichas condiciones, desempeña en la localidad el cargo público de Médico titular del municipio, y visto el informe favorable que emite la Junta municipal, esta provincial acuerda que los expresados D. Dionisio de Frutos y D. Juan José Giménez, sean incluidos como electores.

Basardilla.—Solicitada por D. Dámaso Rodríguez Moreno, su inclusión como elector en el Censo por reunir las condiciones legales, y en vista de que la Junta municipal informa favorablemente á dicha inclusión por constarla que el expresado individuo reúne aquellas condiciones; se acuerda declarar con derecho electoral al expresado D. Dámaso Rodríguez Moreno.

Bernardos.—Dada cuenta de que por D. Narciso Cerracín de la Fuente, á quien se ha excluido como elector por haber perdido la vecindad, se ha producido reclamación contra tal exclusión, fundándose en que continúa siendo vecino y que posee cédula personal, y visto lo que en su informe manifiestan la mayoría y minoría de la Junta municipal, de lo que resulta que

el reclamante no es vecino de Bernardos toda vez que no aparece inscripto en las cédulas de empadronamiento ni en los padrones de los años 1892, 93 y 94, esta Junta provincial fundándose en que para ser elector conforme al artículo 1.º de la ley electoral vigente, hace falta entre otros requisitos ser vecino, y como para ser vecino es necesario conste con tal caracter en el padrón del pueblo, según el art. 12 de la ley municipal y que además la mayoría de la Junta municipal que pide la inclusión del D. Narciso, reconoce que éste no aparece incluido en los padrones de los años expresados, acuerda declarar que no procede incluirle como elector porque contra la no inclusión en el padrón de vecinos, debió reclamar oportunamente en virtud del derecho que le concede el art. 21 de la citada ley municipal.

Idem.—Vista la reclamación que en este acto produce el Vocal de esta Junta D. José Bermejo Mayoral con la cualidad de Diputado provincial y por virtud del derecho que el art. 14 de la ley electoral le concede, por cuya reclamación pide se excluya del Censo de Bernardos á D. Deogracias Casas Bartolomé, D. Antonio Ramos Rodríguez, D. Florencio Yagüe Monjas y don Pablo Escorial Llorente que pertenecen al distrito de Casas Consistoriales y la de D. Pedro Casas Fuentes y don Bernabé Yagüe Torrego, pertenecientes al distrito de Escuela de niños, por entender que habiéndoseles declarado con derecho á la vecindad por acuerdo de la Comisión provincial fecha 27 de Febrero de 1895, no han podido constar sus nombres en el padrón vecinal confeccionado en dicha villa en el año 1894, debiendo causar estado aquella resolución en el padrón que se haga en la época oportuna del año 1895, y siendo requisito indispensable el figurar en dicho documento, que es el que determina la vecindad, y no constando en el mismo no pueden ser electores, de conformidad con el artículo 1.º de la ley electoral, se abrió discusión respecto de este punto; y habiendo tomado la palabra el mismo Sr. Bermejo en pro de su reclamación y el Sr. Arribas en contra de la misma, la Junta provincial, considerando que este asunto está resuelto por la Comisión provincial en virtud de acuerdo, por el que estimó que tenían derecho á ser incluidos en el empadronamiento los individuos á que se refiere la reclamación, acuerda declarar que la Junta municipal del Censo ha procedido legalmente al inscribir á los mismos en las listas electorales.

Campo de Cuéllar.—Dada cuenta de la reclamación producida por D. Jesús Pilar Muñoz, solicitando ser incluido en el Censo electoral por reunir las condiciones que exige la ley, y visto el informe emitido por la Junta municipal, en el que manifiesta que no debe ser incluido por no haber justificado documentalmente dichas circunstancias, esta provincial, de conformidad con lo informado por aquella, acuerda que el expresado D. Jesús Pilar no sea incluido como elector en el Censo.

Idem.—Reclamada por D. Francisco del Río Plaza su inclusión en el Censo por reunir las condiciones necesarias de edad, vecindad y residencia, y visto el informe emitido por la Junta municipal, del que aparece que el expresado individuo sólo cuenta un año y ocho meses de residencia fija en la localidad, y no es vecino, sino solamente domiciliado en clase de sirviente, la Junta provincial acuerda que el expresado D. Francisco del Río no sea incluido como tal elector.

Idem.—Dada cuenta de la reclama-

ción producida por D. Márcos Gómez Maroto, referente á que se incluya en el Censo á D. Vicente Zamarrón Gómez, y visto lo informado por la minoría de la Junta municipal que propone la inclusión del referido sujeto por ser vecino y llevar según consta de los padrones dos años de residencia en la localidad, esta Junta provincial de conformidad con lo informado por dicha minoría, acuerda tenga efecto la inclusión de D. Márcos Gómez, toda vez que se manifiesta, sin que nadie se oponga á ello, que lleva dos años comprendido en el padrón vecinal.

Idem.—Reclamada por D. Severiano Santos Carretero, la inclusión en el Censo de D. Patricio Herrero Muñoz, é informándose por la mayoría de la Junta municipal que no es procedente su inclusión por no reunir la cualidad de vecino, puesto que es un sirviente que no tiene residencia fija en la localidad, esta provincial acuerda que el expresado D. Severiano Santos, no sea incluido en las listas electorales del expresado pueblo.

Cuéllar.—Solicitada por D. Francisco Ramos Melero, la inclusión en el Censo del primer distrito de dicha villa de los individuos D. Frutos Ruano Sánchez, D. Pedro Santos Suarez, don Lorenzo García Martín, D. Eusebio Velasco Aguado, D. Severiano Tejero Ruano y D. Alejo González Velasco, por decir que reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia según justifica documentalmente, esta Junta provincial de conformidad con el favorable informe emitido por la municipal, acuerda tenga efecto la inclusión de los expresados sujetos.

Idem.—Vista la reclamación producida por D. Manuel Núñez González, solicitando la inclusión de D. Salvador Núñez González, que reúne las condiciones legales según documentalmente justifica, y visto también el favorable informe emitido por la Junta municipal, se acuerda que el expresado don Salvador Núñez sea incluido como elector en las listas del primer distrito.

Idem.—Dada cuenta de la reclamación hecha por D. Angel Gómez García, en que solicita la inclusión de don Alejo Gómez García, en las listas del primer distrito por reunir las condiciones legales que justifica con documento, esta Junta provincial de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Idem.—Vista la reclamación que produce D. Escolástico García y García, solicitando la inclusión de D. Juan Gómez Fraile, que reúne las condiciones legales, según documentalmente justifica, y visto el informe favorable emitido por la Junta municipal, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión del referido D. Juan Gómez Fraile.

Idem.—Solicitada por D. Escolástico García la exclusión de D. Gervasio Gutiérrez García, por no hallarse empadronado como vecino desde hace más de dos años, lo cual justifica con documentos, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, que tenga efecto la exclusión que se solicita.

Idem.—Dada cuenta de la reclamación producida por D. Francisco Ramos,

el Censo del segundo distrito á don Luis Sancho Sacristán y D. Estanislao Muñoz de la Calle, por reunir las condiciones legales, según con documentos justifica, y teniendo en cuenta que por la Junta municipal se informa favorablemente á la inclusión pretendida, esta Junta provincial acuerda sean incluidos en el Censo los expresados D. Luis Sancho y D. Estanislao Muñoz.

Idem.—Solicitada por D. Angel Gómez García la inclusión en el segundo distrito de D. Cipriano Núñez García y D. Francisco Tejero Velasco, fundándose en que ambos reúnen las condiciones legales, según con documentos justifica, esta Junta provincial, de conformidad con el favorable informe emitido por la Junta municipal, acuerda sean incluidos en el Censo del segundo distrito los expresados D. Cipriano y D. Francisco.

Fuentesoto.—Solicitada igualmente por D. Francisco Sancha, D. Venancio Delgado, D. Juan Bermejo, D. Pedro Benito, D. Mariano Sancha, don Antonio Sancha y D. Lorenzo Alonso, la inclusión en el Censo de D. Cenón Requejo Díez, D. Celedonio Arránz Cabrero, D. Nicasio Arránz Lozano, D. Tiburcio Arránz Fernández, don Eugenio Andrés Parra, D. Nicéforo Galindo Martín, D. Hipólito Bravo Pérez y D. Márcos San Juan, por decir que todos reúnen las condiciones legales sin que lo justifiquen documentalmente; esta Junta provincial de conformidad con lo que informa la minoría de la municipal, declara que no se incluya en el Censo á los expresados sujetos, por no haber justificado con documentos el derecho á la inclusión.

Matilla.—Reclamada su inclusión en el Censo por los individuos D. Casiano San Valentín, D. Francisco Alvaro Enebral, D. Jacinto Antonio Alvaro, D. Felipe Moreno Bravo, D. Victoriano Cruz Francisco y D. Gregorio Alvaro Benito, alegando que reúnen las circunstancias exigidas por la ley é informándose por la Junta municipal en sentido favorable á la inclusión pretendida, se acuerda tenga efecto esta en el Censo del expresado pueblo.

Idem.—Propuesto por la Junta municipal se excluya del Censo á don Benito Pérez Arcas, por haber perdido la vecindad, esta Junta provincial acuerda tenga efecto la exclusión que se propone.

Montejo de Arévalo.—Reclamada por D. Isidro García y García la inclusión en el Censo de D. Benito Hernández y Hernández por haber cesado la suspensión del derecho de sufragio que le fué impuesta en causa criminal, lo cual justifica con una certificación expedida por el Jefe de la cárcel de partido, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión del D. Benito Hernández.

Idem.—Vista asimismo la reclamación que produce D. Hilarión Hernández en solicitud de que se excluya uno de los dos electores que con el nombre de Lorenzo Arroyo Sobrino, figuran en el Censo por estar duplicados en él y la que formula fundado en las mismas razones respecto á la exclusión de uno de los dos nombres de Roque Sanz González, esta Junta provincial de conformidad con lo informado por la

municipal acuerda se acceda á lo solicitado para que desaparezca la duplicidad de nombres según se pretende.

Olombrada.—Solicitado por don Gregorio Escolar Sanz se incluya en el Censo á D. Romualdo Santos Velasco, sin expresar la causa por que deba ser incluido, y aun cuando la Junta municipal no informa respecto de tal reclamación, esta provincial acuerda no atenderla, porque ni se funda ni se justifica, estimando, por tanto, que la Junta municipal, por la razón expresada, no tenía por qué emitir informe alguno.

Riaguas de San Bartolomé.—Vista la reclamación producida por D. Raimundo Jurado López, en solicitud de que se le incluya en el Censo, sin manifestar siquiera la causa de su reclamación, y vista también la que en idénticas condiciones que la anterior produce D. Miguel Sancho Granda, pidiendo la inclusión de D. Eugenio Ramos Esteban, esta Junta provincial, aun cuando la municipal no ha emitido informe alguno con referencia á tales extremos, acuerda no atender las reclamaciones producidas, toda vez que los reclamantes no justifican, ni aun siquiera expresan los motivos que tuvieran para producirlas.

Santa María de Nieva.—Pedida por D. José Rey Albertos, su inclusión en el Censo del segundo distrito y la de sus dos hijos D. José y D. Rafael Rey González, por reunir todos las condiciones legales de edad, vecindad y residencia, y visto el informe favorable emitido por la Junta municipal, se acuerda tenga efecto la inclusión de los tres expresados sujetos.

Idem.—Dada cuenta de la reclamación que D. Gregorio García produce respecto á que se le incluya en el Censo del segundo distrito, por reunir las condiciones legales, esta Junta provincial conformándose con el informe favorable que ha emitido la municipal, acuerda tenga efecto la inclusión solicitada.

Valle de Tabladillo.—Pedida por D. Luis Gil Pérez su inclusión en el Censo de dicho pueblo por ejercer en él el cargo de Maestro de primera enseñanza y tener su residencia en la localidad, se acuerda, de conformidad con lo que informa la Junta municipal, que el referido D. Luis sea incluido en el Censo de Valle de Tabladillo y que se le excluya del de Carrascal del Río, donde figura.

Villacastín.—Solicitada por D. Feliciano Jorge Barba y D. Gabriel González Salcedo, su inclusión en las listas electorales del primer distrito, alegando reunir las condiciones que exige la ley, y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, esta provincial acuerda reconocer á dichos señores el derecho á ser incluidos en el Censo.

Dada cuenta por el Sr. Secretario accidental de que los Presidentes de las Juntas municipales de la Cuesta, Hontoria y Remondo no habían remitido á esta provincial las listas primera y tercera que determina el art. 12 y las ocho del art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, así como también de que las de los pueblos de Brieva, Castroserracín, Castrogimeno, Cozuelos de Fuentidueña, Gemenuño, Juarros de Ríemoros,

Marazueta, Marugán, San Martín y Mudrián, Sauquillo y Ventosilla habían dejado de remitir algunas listas de las que previenen dichos artículos las cuales debían haber obrado en esta Junta desde el día 20 de Abril último, se acuerda nombrar comisionados especiales con las dietas de diez pesetas diarias con inclusión de las de ida y vuelta para que recojan dichas listas á costa de todos los individuos de las expresadas Juntas municipales, designándose para desempeñar dichas comisiones á los individuos siguientes: para la de La Cuesta, á D. Angel Lázaro; para la de Hontoria, á D. Natalio Quintanilla; para la de Remondo, á D. Buenaventura Barreras; para la de Brieva, á D. Félix Gómez; para la de Castroserracín, á D. Andrés Sotc; para la de Castrogimeno, á D. Félix Huertas; para la de Cozuelos, á D. José Calleja; para la de Gemenuño, á don Ubaldo Garrido; para la de Juarros de Ríemoros, á D. Juan González; para la de Marazueta, á D. Nicolás Bravo; para la de Marugán, á D. Claudio Ruiz; para la de San Martín y Mudrián, á D. Eduardo Alambillaga; para la de Sauquillo, á D. Graciano Gómez, y para la de Ventosilla, á don Esteban Sebastián; debiendo advertirse á los referidos Comisionados, que si tan pronto como hagan su presentación no les son entregadas dichas listas, deben recogerlas por ante Notario, y á falta de éste, acompañados de tres testigos electores de la Sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia, conforme está prevenido por el art. 20 de la ley.

Ocurrida una vacante de vocal de esta Junta provincial por haber sido nombrado Gobernador civil de esta provincia el que ejercía aquel cargo en concepto de ex-Presidente de la Diputación, D. Julián González Heredero, á propuesta de la Presidencia se procedió á la designación del que había de ocupar aquella vacante, y resultando que á falta de ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes se imponía la necesidad de nombrar un suplente con arreglo al art. 10 de la ley, la Junta acuerda designar para tal cargo al Sr. Diputado provincial D. Ildefonso Moreno Velasco, que es á quien corresponde con arreglo al expresado artículo y regla 8.ª de la circular de la Junta Central, fecha 8 de Agosto de 1890.

Y despues de ocuparse la Junta de otros asuntos no relacionados con las reclamaciones producidas en contra de las listas electorales, se levantó la sesión estendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Vocales asistentes, de que yo el Secretario accidental certifico.

Segovia 1.º de Mayo de 1895.—El Presidente, Federico de Orduña.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.

IMPRESA PROVINCIAL.

